

ACORDADAS - AÑO 1935

ACORDADA 1744 – NOTIFICACIONES - Controles a cargo de los Actuarios

En Montevideo, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los Sres. Ministros Dres. D. Juan A. Méndez del Marco, Presidente, D. Julio Guani, D. Juan Aguirre y González, D. Mariano Pereira Núñez y D. Blas Vidal, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que habiendo observado que en gran número de expedientes que se tramitan ante los Tribunales y Juzgados de la República, las notificaciones se hacen con excesiva demora; que, los señores Secretarios y Actuarios respectivos, por punto general, no cumplen estrictamente lo dispuesto por el art 162 del Código de Procedimiento Civil; que algunos señores Fiscales exigen a los notificadores dejen las actuaciones en sus respectivas Oficinas, sin dar en algunos casos recibo de las mismas, impidiendo con ocasión de extravíos o sustracciones la comprobación de esa entrega; todo lo cual contribuye a la lentitud de los juicios con evidente perjuicio para la buena administración de justicia, y siendo su deber corregir esas deficiencias.

DISPONE:

1º - Los señores Secretarios y Actuarios llevarán un contralor exacto de las notificaciones que se entreguen bajo recibo a los empleados encargados de notificarlas, ejerciendo una activa vigilancia en cuanto a las fechas de su entrega y devolución;

2º - Los notificadores deberán devolver las actuaciones, cumplida su notificación, dentro de los cinco días siguientes a su entrega. Este término será de tres días cuando deban pasarse a otro notificador de distinto radio para notificar a otros interesados.

3º - Queda terminantemente prohibido a los notificadores dejar actuaciones en los estudios de Abogados y Procuradores, bajo ningún concepto;

4º - Los señores Secretarios y Actuarios darán estricto cumplimiento a los deberes que les impone el art. 162 del Código de Procedimiento Civil;

5º LOS notificadores recabarán recibo de los señores Fiscales, o empleados en su caso, en una libreta llevada al efecto, de las actuaciones que les dejen para ser modificadas, expresando el día y la hora de su entrega y devolución.

Que se comunique y publique.